

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

Ref.: PERTENENCIA promovida por el señor **HENRY PARRA SUAREZ** contra **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SEVILLA (ASOSEVILLA)**. Rad: 47189315300120200006200.

DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se ha recibido, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, la demanda de la referencia, a través de la cual el señor HENRY PARRA SUAREZ persigue que se declare que adquirió el dominio de una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. N° 222-10394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

Pues bien, indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: *“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento d la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.*

Teniendo en cuenta, como se dijo, que lo perseguido es una franja de terreno del bien de mayor extensión identificado con M.I. 222-10394, se procede a efectuar el cálculo respectivo, a fin de determinar si este asunto corresponde al conocimiento de este despacho.

Así, tenemos que según el certificado a folio 17, el bien con M.I. 222-10394 tiene una extensión de 29 hectáreas con 8617 mts², con un avalúo catastral de \$1.464.475.000, lo que indica que cada metro cuadrado tiene un valor de \$4.904; ahora, multiplicada esa cantidad por el área perseguida por el señor HENRY PARRA SUAREZ -2.859 mts²-, arroja como total \$14.021.083, es decir, éste vendría a ser el avalúo de la parcialidad perseguida.

Teniendo en cuenta que la mayor cuantía para este año corresponde a asuntos que superen los \$131.670.300, cifra muy por encima de la parcialidad pretendida, conforme a lo que se extrajo del avalúo catastral del inmueble con M.I. N° 222-10147 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., se concluye que estamos en presencia de una pretensión de mínima cuantía – menor a \$35.112.080-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ciénaga¹, Magdalena - sección reparto para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad.

En tal virtud, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de Pertenencia promovida por el señor **HENRY PARRA SUAREZ** contra **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE SEVILLA (ASOSEVILLA)** y personas indeterminadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase por conducto de la Oficina Judicial la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 001 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

¹ De no ser posible sortearse directamente por el despacho a través del software TYBA.